

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, los numerales 4 y 6 del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio

Que, el Artículo 232 del Texto Constitucional dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Parágrafo I del Artículo 306 del Texto Constitucional establece que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos. Asimismo, el Parágrafo V señala que el Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurara el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

Que, el Parágrafo I del Artículo 321 del mismo Texto Constitucional, señala que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesta.

Que el numeral 5 del Artículo 405 del Texto Constitucional, dispone que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de, entre otros, del fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Que el Parágrafo I del Artículo 406 del mencionado Texto Constitucional, señala que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 1 del Artículo 407 de la precitada Constitución, señala como uno de los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado la de "Priorizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano".

Que, el numeral 4 del Artículo 12 de la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, señala que el fomento a la producción es una de las Políticas de Estado en el marco del desarrollo rural integral sustentable y de la seguridad con soberanía alimentaria para la implementación del proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.

Que, el Artículo 16, de la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria establece que "Se fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural, a la producción tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y forestal con destino al consumo interno que permita alcanzar la soberanía alimentaria, así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, prácticas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa".

Que, el Parágrafo I del Artículo 23, de la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria establece que el Estado fortalecerá los servicios agropecuarios destinados a incrementar la producción y productividad agropecuaria y ecológica de manera eficiente y oportuna, que precautelen la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria a través de la prevención y control de enfermedades, la vigilancia y el control epidemiológico, control de la calidad de insumos, la certificación de productos y la prestación de servicios de asistencia técnica a las comunidades como pilares esenciales para alcanzar la soberanía alimentaria.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 938 de 03 de mayo de 2017, declara a la Pesca y Acuicultura de interés social y estratégico por la importancia que tiene para la seguridad y soberanía alimentaria.





Que, el Artículo 7 de la Ley N° 938 de 03 de mayo de 2017, señala que la Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura - IPD-PACU, como instancia operativa, bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras es la autoridad competente en el sector de la Pesca y Acuicultura.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 938 de 03 de mayo de 2017, Ley de Pesca y Acuicultura Sustentable, señala como una de sus responsabilidades el "Proponer y ejecutar políticas, estrategias, programa y proyectos...".

Que, el Plan de Desarrollo Económico Social -PDES período 2021-2025 aprobado por Ley N° 1407 de 9 de noviembre de 2021, el cual en su Tercer Eje "SEGURIDAD ALIMENTARIA CON SOBERANÍA, PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES CON VALOR AGREGADO Y DESARROLLO TURÍSTICO", establece como Meta 2, la de diversificar e incrementar la productividad agropecuaria para el abastecimiento del mercado interno y la industrialización con Sustitución de Importaciones, con miras a la exportación con valor agregado; teniendo que *"contar con mayor producción y productividad con diversificación de la producción agrícola para la industria y provisión de alimentos, considerando la economía plural"* y como una de sus acciones *"implementar estrategias que mejoren la productividad a través del acceso a insumos de producción, crédito y otros servicios"*.

Que el Artículo 1, de la Ley N° 1613 de 01 de enero de 2025, del Presupuesto General del Estado Gestión 2025, señala que la presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2025, y establecer disposiciones específicas para la optimización en la administración de las finanzas públicas.

Que el Artículo 2, de la Ley N° 1613 de 01 de enero de 2025, del Presupuesto General del Estado Gestión 2025, para su vigencia durante la Gestión Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, (...).

Que el Artículo 4, de la Ley N° 1613 de 01 de enero de 2025, del Presupuesto General del Estado Gestión 2025, indica que la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en dicha Ley y las establecidas en las normas legales vigentes.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 14 parágrafo I, w) del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece como una de las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del órgano ejecutivo el *"Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias"*.

Que, en su Artículo 100 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 establece en su inciso g) Promover políticas, planes y programas integrales de desarrollo rural de inversión para la seguridad alimentaria con soberanía; así mismo, el inciso i) Promover programas y proyectos de inversión para el incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, así como la capacidad de competencia comercial de los rubros productivos.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1922 de fecha 12 de marzo de 2014, establece la creación de la Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura de interés social y estratégico por la importancia que tiene para la seguridad y soberanía alimentaria.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1922 de fecha 12 de marzo de 2014, establece que la Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura IPD-PACU, es una institución pública técnica y operativa, con independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica sobre la base de la normativa interna del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, bajo dependencia funcional del Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario.

Que, el Inciso d) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4632 de 01 de diciembre de 2021, establece la creación para el período 2022 - 2025 entre otros el "Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia"; con el objetivo de fortalecer el desarrollo de la pesca y acuicultura.

Que, el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4632 de 01 de diciembre de 2021, señala que *"El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras realizará el seguimiento de la implementación de los Programas, verificando el cumplimiento de los objetivos, metas, actividades y resultados"*.





Que, la Resolución Ministerial N°425 de fecha 02 de diciembre de 2021, aprueba los programas creados mediante Decreto Supremo N°4632, entre ellos el "PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA PESCA Y ACUICULTURA SOSTENIBLE EN BOLIVIA", delegando la ejecución de los Componentes al Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG y la Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura - IPD-PACU.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Interna NI/DA/DPPAP/UGMAP/00075-25 de fecha 06 de marzo de 2025, emitida por el Viceministro de Desarrollo Agropecuario, con referencia: "REMISION DE INFORME TECNICO DE AJUSTE AL PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA PESCA Y ACUICULTURA SOSTENIBLE EN BOLIVIA, EJECUTADO A TRAVES DE LA IPD-PACU, INIAF Y SENASAG", dirigida a la Dirección General de Planificación - MDRYT, remite el Informe INF/DA/DPPAP/UGMAP/00015-25 de fecha 06 de marzo de 2025, emitido por la Dirección de Producción Pecuaria, Acuicultura y Pesca del Viceministerio de Desarrollo Agropecuario, con referencia: "INFORME TECNICO DE AJUSTES AL PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA PESCA Y ACUICULTURA SOSTENIBLE EN BOLIVIA EJECUTADO A TRAVES DE LA IPD-PACU, INIAF Y SENASAG", el cual consolida toda la información remitida por la Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura IPD-PACU, Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como unidades co-ejecutoras del programa, concluyendo que "La IPD-PACU, realiza ajustes en amenazas y vulnerabilidades añadiendo un párrafo en función al cambio climático, en área de cobertura se refiere a evaluación y cumplimiento de las condiciones mínimas, y respecto a los indicadores del componente 1 y 2 se ajusta la implementación de infraestructuras con pozas por estanques zamorano, de la misma manera se incrementa la construcción de una planta de producción de oxígeno y hielo destinado a el transporte y el manejo adecuado de peces", asimismo concluye que "El INIAF en su sub componente 3.1 del componente 3, indica que no realizara ajustes a los indicadores de resultado, en su sub componente de investigación y transferencia de tecnología INIAF", por otro lado "El SENASAG en el sub componente 3.2 del componente 3, ajusta los resultados en la matriz de objetivo, resultado y presupuesto, también realiza ajustes en los indicadores de resultado en el marco lógico del programa para lograr cumplir las metas", finalmente señala que "Los ajustes en el Programa Nacional de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura Sostenible en Bolivia, son ajustadas en las áreas que corresponden en función a los indicadores de resultado, para el cumplimiento del objetivo y las metas establecidas, asimismo se menciona que se arregló el nombre completo del Programa como Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y Acuicultura Sostenible en Bolivia", aclarando que las modificaciones propuestas al documento del Programa ejecutado por el IPD-PACU, INIAF y SENASAG, no afectan las metas previstas, por lo que el mismo se encuentra acorde a lo establecido, así mismo debe continuar su curso para su aprobación según normativa correspondiente.

Que, por Informe Técnico INF/DGP/UPEAI/00058-25, de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por la Dirección General de Planificación del MDRYT, con referencia a "INFORME TECNICO A LA PROPUESTA DE AJUSTES AL PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA PESCA Y ACUICULTURA SOSTENIBLE EN BOLIVIA", concluye que "Las modificaciones planteadas al Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y Acuicultura Sostenible en Bolivia, no afecta el cumplimiento de objetivos y componentes con los que fue creado el mismo por lo que su articulación al Plan de Desarrollo Económico Social 2021-2025 (PDES), Plan Sectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien, Sector Agropecuario (PSDI Agropecuario 2021-2025) y al Plan Estratégico Institucional del MDRYT (2021-2025) no fueron modificados, aportando al cumplimiento de sus indicadores", asimismo que "las modificaciones planteadas al Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y Acuicultura Sostenible en Bolivia, se establece que no existen cambios sustanciales que alteren los objetivos de los componentes, sub componentes, acciones estratégicas, ni modificaciones al techo presupuestario para el proyecto de referencia", recomendando "Aprobar el presente informe de la propuesta de ajuste al Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y Acuicultura Sostenible en Bolivia".

Que, por Informe INF/DGAA/UF/PRES/00047-2025 de fecha 03 de abril de 2025, emitida por el Profesional VI en Presupuesto de Inversión dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos del MDRYT, con referencia "CRITERIO FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO A LA MODIFICACION AL PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA PESCA Y ACUICULTURA SOSTENIBLE EN BOLIVIA", concluye que "De acuerdo al Decreto Supremo N° 4632 de fecha 01 de diciembre de 2021 y la Resolución Ministerial N° 425 de fecha 02 de diciembre de 2021 se mantiene el techo presupuestario por Bs265.067.573.00.- (Dieciséis Mil Seiscientos y Siete Mil Cuinientos Setenta y Tres 00/100 bolivianos) del Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia, revisados los informes: INF/DGP/UPEAI/00058-25 emitido por la Dirección de Planificación, Informe Técnico INF/DA/DPPAP/UGMA/00015-25, emitido por el Viceministerio de Desarrollo Agropecuario, los informes: Legal INF/PA/PACU/AL N° 002-2025; Financiero INF/PA/PACU/UA/CONT/0002-2025 y Técnico INF/PA/PACU/02037-2024 emitido por la Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura PACU y los informes Legal INF/SENASAG/UNA/JN°984/2024; Financiero INF/SENASAG/PRES-LP/N°013/2024 y Técnico IT/SENASAG/UNAS/PROY. PISCICOLA N°24/2024 emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, señalan que no existe modificaciones al techo presupuestario, solo se trata de aspectos técnicos del programa", asimismo señala que el área de Presupuestos dependiente de la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos





Administrativos, considera viable desde el punto de vista financiero presupuestario al trámite de modificación al Programa Nacional para el desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia, conforme a la revisión efectuada no modifica el techo presupuestario asignado según norma, solo considera aspectos técnicos en la modificación al programa.

Que, se aclara que la aprobación de ajuste al "Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia", no significa autorización expresa de gasto de recursos, debiendo las entidades ejecutoras del programa, tomar en cuenta los objetivos, fines y normativa legal correspondiente.

Que, mediante Informe Legal INF/DGAJ/UAI/00118-2025, de 08 de abril de 2025, emitida por la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en virtud a la normativa y los Informe Técnicos citados, concluye respecto a la propuesta de ajuste del "Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia", **en cuanto a los ajustes realizados al programa**, en lo correspondiente al Componente 3, Sub Componente 2. Sanidad Acuicola e Inocuidad de los Productos Piscícolas (SENASAG), de acuerdo al "Proyecto Fortalecimiento la Sanidad e Inocuidad de los Productos Piscícolas, a Nivel Nacional", no modifica el objetivo general, ni el área de intervención del programa, sin embargo de ello los ajustes al programa **no afectarán al techo presupuestario autorizado al SENASAG**, sino fortalecerán al alcance de sus objetivos y resultados, conforme los datos extraídos del Informe INF/DGAA/UF/PRES/00047-25 de fecha 03 de abril de 2025, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos del MDRyT, para toda la etapa de ejecución del Proyecto, por lo que corresponde emitir Resolución Ministerial de aprobación del referido ajuste toda vez que es viable y no contraviene norma alguna, recomendando "emitir Resolución Ministerial de aprobación de ajuste al Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia, ejecutado por la Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura – PACU, Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, conforme la justificación técnica vertida mediante los Informes: Informe Técnico IT/SENASAG/UNAS/PROY. PISCICOLA N°24/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024, Informe Financiero IF/SENASAG/PRES-LP/N°013/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024, Informe Legal INF/SENASAG/UAI/N°984/2024 de fecha 31 de diciembre de 2024, Informe Técnico INF/IPD-PACU/02037-2024 de fecha 31 de diciembre de 2024, Informe Financiero INF/IPD-PACU/UAF/CONT/00002-2025 de fecha 27 de enero de 2025, Informe Legal INF/IPD-PACU/L N° 002-2025 de fecha 29 de enero de 2025, Nota MDRyT/INIAF/DNPS/PISCICOLA/N°091/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, Informe INF/VDA/DPPAP/UGMAP/00015-25 de fecha 06 de marzo de 2025, emitidas por la Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura – PACU, Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF, Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG y el Viceministerio de Desarrollo Agropecuario respectivamente. Asimismo, los informes: Informe Técnico INF/DGPI/UEAI/00058-25, de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por la Dirección General de Planificación del MDRyT, Informe INF/DGAA/UF/PRES/00047-2025 de fecha 03 de abril de 2025, emitida por el Profesional VI en Presupuesto de Inversión dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos del MDRyT y el presente Informe Legal".

POR TANTO:

El Señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, conforme las facultades otorgadas por el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia y Decreto Presidencial N°5192 de 12 de agosto de 2024, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal;

RESUELVE:

PRIMERO. – Aprobar el ajuste al Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia, ejecutado a través de la Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura – PACU, Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, documento denominado **"PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA PESCA Y ACUICULTURA SOSTENIBLE EN BOLIVIA"**, que forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial. Cumpliendo los procedimientos y la normativa legal y administrativa vigente para tal fin.

SEGUNDO.- Aprobar los Informes: Informe INF/VDA/DPPAP/UGMAP/00015-25 de fecha 06 de marzo de 2025, Informe Técnico INF/DGPI/UEAI/00058-25, de fecha 13 de marzo de 2025, Informe INF/DGAA/UF/PRES/00047-2025 de fecha 03 de abril de 2025, Informe Legal INF/DGAJ/UAI/00118-2025 de 08 de abril de 2025, emitidos por el Viceministerio de Desarrollo Agropecuario, Dirección General de Planificación, Dirección General de Asuntos Administrativos, Dirección General de Asuntos Jurídicos, respectivamente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

TERCERO. – El Viceministerio de Desarrollo Agropecuario, Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura – PACU, Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, Dirección General de Asuntos Administrativos del MDRyT, son responsables de dar cumplimiento con la presente Resolución y de proseguir los trámites que correspondan ante la instancia competente hasta su conclusión.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

CUARTO. - Se deja sin valides y efecto legal toda Resolución contraria a la presente.

QUINTO. - El Responsable de Archivo y Correspondencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargado de notificar la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Ing. Juan Yampi Flores Lazo
MINISTRO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

Registrado a fs. 9270 del Libro 93-9
En fecha 15 de Abril de 2025


Catalina Saramillo
SECRETARÍA DE ARCHIVO CENTRAL
Y CORRESPONDENCIA
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



JYFLUBRUM/AN
H.R./54028-2004
Adjunto no autenticado
C/ Archivo

